

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSTRUCCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'60

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos cada uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los editores y anunciantes oficiales y particulares que sean de pago satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

1717

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezcan la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de marzo último (B. O. del E. núm 158) y constituidas por la de 29 de abril siguiente (B. O. del E. núm. 195), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en gacetas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la de-

signación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan en torpecimiento ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radioeléctricas, radio-telefónicas, cinematográficas o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción,

los medios de propaganda y otros se estimen para el logro del cometido se sufragará y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la destituida. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán desistidos y repuestos sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta Orden.

15. Por las Autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuestas de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de

locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvoconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca, 29 de mayo de 1937  
—El Secretario General, Nicolás Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de junio de 1937.—Número 226).

## Secretaría de Guerra

ORDEN

1681

RESOLUTAMIENTO Y REMPLAZO

Como una de las prerrogativas que disfrutaban los acogidos a los beneficios del Capítulo XVII es la elección de Cuerpo, y esto no puede tomarse en consideración, en la actualidad porque las necesidades de la campaña obligan a que los destinos se efectúen teniendo en cuenta aquéllas, he tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Artículo único. Hasta nueva orden y a partir de esta fecha, queda en suspenso la aplicación del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Burgos, 26 de mayo de 1937.  
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 31 de mayo de 1937.—Número 223).

DESTINOS

1755  
Como en algunas Ojas de Recluta existen dudas sobre el des-

tino que ha de darse a los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, cuando por razón de su reemplazo son llamados a servir al Ejército, en relación con la misión que han de desempeñar, se resuelve lo siguiente:

Artículo único. La orden dictada por esta Secretaría, de fecha 11 de noviembre de 1936 (B. O. número 80), referente al destino que correspondía a los Hermanos de San Juan de Dios, entonces en las filas del Ejército, se considerará ampliada en el sentido de que comprende también a todos los de dicha Orden Hospitalaria, actualmente incorporados al mismo, y a los que en lo sucesivo sean llamados a cumplir sus deberes militares.

Burgos, 8 de junio de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 13 de junio de 1937.— Número 233)

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción 1758

Habiendo sido varios los alumnos admitidos a los cursos que se están verificando en las Academias Militares de reciente creación, para Alféreces y Sargentos provisionales, que por las circunstancias actuales no han podido hacer su presentación a los mismos, o lo han hecho tan tarde que les ha imposibilitado realizarlo, se considerarán admitidos al curso venidero, sin necesidad de nueva instancia, siempre que manifiesten a los Directores respectivos de dichos Centros de enseñanza que desean su asistencia.

Burgos, 4 de junio de 1937.— El General Jefe, Luis Orgez.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 7 de junio de 1937.— Número 230).

ORDEN

Empleos honoríficos 1635

Con posterioridad a la publicación de la Orden de 7 de enero último (B. O. núm. 82), se ha venido significando por algunos Auditores la necesidad de aumento de personal jurídico militar en las Auditorías, por la enorme acumulación, circunstancial, de asuntos en ellas, y solicitando que, a falta de Jefes y Oficiales profesionales provenientes de oposición, se concediera a varios Letrados simples honoríficos del indicado Cuerpo, concesión conveniente bajo todo punto de vista, puesto que habrán de funcionar dentro de la jurisdicción castrense y sin ocasionar gasto alguno al Estado, desempeñando interinamente las funciones encomendadas en ciertos casos al antedicho personal profesional, haciéndose preciso concordar esta necesidad con la de que estos destinos resten en el menor número posible hombres al Ejército en Campaña, cosa de otro lado fácil de lograr por existir gran número de Abogados que exceden de la

edad de los reemplazos llamados a filas, o que habiendo prestado ya servicios en éstas en el Frente, puede pasar a prestar los profesionales a retaguardia.

Por ello y con el fin de facilitar el cumplimiento de tal misión, he resuelto:

1.º Los Auditores o Fiscales respectivos elevarán a la Secretaría de Guerra por conducto de los Generales en Jefe de Ejército o de los Generales de los Cuerpos de Ejército a los que estén afectos, sin que puedan cursarse a aquella instancias directamente por los interesados, las propuestas de concesión de empleos honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar, cuyas propuestas se limitarán exclusivamente a verdaderas necesidades del servicio y se harán siempre a favor de los Letrados que acrediten previamente con documentos debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre o por relación jurada, en la que deberá poseer el Título de Abogado, reunir cualquiera de las circunstancias siguientes:

- A) Tener, cuando menos, 35 años cumplidos.
B) Los que no alcancen esa edad, haber prestado, como mínimo, ocho meses de servicio, en el frente y precisamente de Armas.

C) Llevar desempeñando cargos en el Servicio de Justicia Militar durante dos meses y haber permanecido durante otros seis en el frente, también en servicio de Armas.

D) Estar declarado, de modo legal, único solamente para servicios auxiliares, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

2.º Los empleos honoríficos que se concederán, serán:

Oficial Primero, asimilado a Capitán, a Catedráticos de la Facultad de Derecho, personal de las carreras Judicial y Fiscal y Abogados del Estado.

Oficial Segundo, asimilado a Teniente, a los Notarios, Registradores de la Propiedad, Aspirantes con derecho a ingreso en las carreras Judicial o Fiscal (sin perjuicio de que en lugar de este empleo honorario pueda por estos últimos optarse a los beneficios que les concede el Decreto número 70 del «Boletín Oficial del Estado» número 27), Auxiliares de la citada Facultad de Derecho por oposición, y, en general, a los que ostenten un cargo oficial, para desempeñar el cual se necesite ser Letrado y haber competido en un examen, o a los que sean Abogados que lleven catorce o más años de ejercicio con pago de la contribución correspondiente.

Oficial Tercero, asimilado a Alférez, a los demás Abogados, a quienes se conceptúen con méritos para nombrarles Oficiales Honorarios del Cuerpo Jurídico Militar.

3.º Se acompañarán a las instancias que se presenten ante los Auditores o Fiscales Jefes, cuando éstos eleven las correspondientes propuestas, certificados respecto a sus servicios jurídicos militares, si los tuvieran los interesados, y, en su caso, de los Jefes de sus Cuerpos, puntualizando las fechas en que comenzaron y dejaron de prestar servicios de armas en el frente, o de los Jefes de las Cajas de Recluta, de haber sido declara-

dos aptos únicamente para servicios auxiliares, del Hospital Militar correspondiente si se tragara de heridos de guerra o del Colegio de Abogados respectivo, sobre los catorce años de servicio profesional, más relación jurada de no haber pertenecido a partido alguno de los que formaron parte del Frente Popular, ni haber desempeñado cargo político de libre elección del Gobierno durante el tiempo que permaneció dicho Frente en el poder, y certificado de buenos antecedentes morales y sociales de la Jefatura de Policía del lugar de su vecindad, o si fueran exadidos del territorio aun sin liberar, del lugar en que hubieran fijado su residencia. Los ya nombrados Oficiales honorarios jurídicos militares que en la época de su nombramiento no hubieran cumplido el requisito a que se refiere el presente artículo respecto a envío de la relación jurada y certificado de buena conducta, lo cumplirán en el plazo improrrogable de un mes.

4.º El personal así militarizado lo será por el tiempo que dure la actual campaña y no tendrá derecho al percibo de sueldo ni otro davango alguno durante el empleo que se le confiere, pero disfrutará de todas las demás ventajas que gozan los Oficiales del Ejército, quedando, en cambio, sometido a la jurisdicción castrense y adscrito a una Auditoría de Guerra u a otra Dependencia Militar para el desempeño de sus funciones jurídicas militares.

5.º Cuando por orden de la Superioridad o por término de la campaña cese en el desempeño de las funciones jurídico militares que se les asigne, cesarán también automáticamente, en el empleo honorífico que les fué concedido.

6.º Los Generales de los diversos Cuerpos del Ejército y el Auditor del Ejército de Ocupación de Madrid, remitirán a esta Secretaría de Guerra, con la posible urgencia, los nombres y los empleos de cuantos Oficiales honorarios jurídico militares presten servicio en las Auditorías o dependan por cualquier motivo, gubernativamente, de éstas.

7.º Respecto a la Oficialidad de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, seguirá en todo su vigor el Reglamento, la Real Orden de 29 de noviembre de 1927 (C. L. núm. 504) y demás disposiciones complementarias que actualmente regulan el ingreso y ascensos en la misma.

Burgos, 24 de mayo de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 25 de mayo de 1937.— Número 217).

Medalla de Sufrimientos por la Patria 1756

Con objeto de facilitar la más rápida tramitación y resolución de las solicitudes que, acompañadas de documentación reglamentaria se dirijan a esta Secretaría de Guerra, para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, y como aclaración de las disposiciones vigentes en lo referente a la forma de extenderse y cursarse la expresada documen-

tación, según los casos, se dispone lo siguiente:

1.º Los heridos que deseen se les conceda la Medalla de Sufrimientos por la Patria sin pensión, teniendo derecho a ella, la solicitarán del General Jefe de la Secretaría de Guerra en instancia en que se haga constar expresamente renuncian en beneficio del Tesoro de Guerra a la que reglamentariamente pudiera corresponderles. Acompañarán a dicha instancia los siguientes documentos:

a) Certificado del Jefe de la Unidad a que perteneciera al ser herido, en el que se exprese la operación de guerra en que lo fuera.

b) Acta de reconocimiento expedida por un Tribunal Médico constituido a ser posible como ordena el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 275) en la que se hará constar la apreciación de la clase de herida y grupo de los detallados en el artículo 5.º de dicha Ley en que la consideraran comprendida. Este acta será visada por el Tribunal Médico Militar de la capital del Cuerpo de Ejército respectivo.

2.º Los heridos que se consideren con derecho a pensión y deseen percibirla, solicitarán la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y pensión correspondiente, en instancia dirigida al General Jefe de la Secretaría de Guerra, a la que acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificado del Jefe de la Unidad análogo al del caso anterior.

b) Acta de reconocimiento, extendida y visada como para el caso anterior, pero en la que se exprese si la curación ha terminado, fecha del alta y número de días invertidos en ella.

c) Certificado o información en que se acredite el estado civil del solicitante y número de hijos que tiene a su cargo.

3.º La pensión diaria a que tenga derecho el solicitante podrá percibirla por períodos de quince días, mediante certificado del Director del Hospital o Clínica en que esté sometido a tratamiento, debiendo al ser dado de alta, hacerse una liquidación completa de dicha pensión y de la indemnización que, independientemente de aquélla y por una sola vez, le corresponda.

4.º Tanto las instancias como los certificados deben ser reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Burgos, 8 de junio de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 10 de junio de 1937.— Número 233).

ORDEN

1751

Crus de San Fernando colectiva

La Orden General del Ejército del Sur del día 1.º de junio próximo pasado, publica lo siguiente: «Don Joaquín Arousa Aparicio, Coronel de Infantería, con destino en el Cuadro de Movilización y Reserva, número 5 (Sevilla), Juez Instructor nombrado en el expe-

diente de juicio contradictorio instruido para la concesión de la Cruz de San Fernando colectiva al Puesto de la Guardia civil de Toolna, compuesto por el Sargento don Lorenzo Vega Loro, Cabo Floriano Martínez y Guardias José Corrales, Manuel Gutiérrez, Braulio Calle, Jesús Rangel y Francisco García Domínguez, con el debido respeto, expone a V. E.: Que con motivo del Glorioso Movimiento Militar iniciado el día 18 de julio, el Puesto de la Guardia civil citado, compuesto por el mencionado personal, estuvieron sitiados desde el día 18 al 30 del mes de julio del año anterior por las hordas marxistas y llevaron a efecto con su abnegado heroísmo la defensa del Puesto, no obstante haber sido destruida la primitiva Casa Cuartel por las hordas rojas con bombas de mano, dinamita e incendiada la misma con líquido inflamable, todo ello arrojado desde la torre de la Iglesia que la dominaba por completo, así como de las casas próximas.

Que no obstante tener ya dos bajas de los individuos que componían el Puesto, el Sargento Comandante del mismo nunca hizo caso de las intimaciones de rendición que les rojos por teléfono le hacían desde el Ayuntamiento, rechazando con su sangre fría y valor temerario todas las propuestas de rendición que se les hicieron; al comunicarle que destruyeron la Casa Cuartel con bombas, caso de no rendirse, contestó que se defendería hasta morir, escribiendo con ello una página gloriosa de las muchas que ya llevaba escritas el glorioso Instituto de la Guardia civil; que destruida la primitiva Casa Cuartel por efectos del bombardeo y derrumbada su techumbre por el incendio, a pesar de ello, sus defensores se mantuvieron en ella, hasta que imposibilitado de continuar allí su resistencia, tuvieron que retirarse en la inmediata a la que pasaron por el pozo medio negro, y donde continuaron su resistencia, a los persistentes ataques y nutridos tiroteos de los rojos, a pesar de tener ya dos Guardias muertos y el Sargento dos veces herido, muriendo éste a consecuencia de tercera herida el día 26 de julio citado, rechazando al enemigo en cuantos ataques intentaron produciendo dos muertos y varios heridos vivos y sin que en ningún momento decayera el ánimo de estos esforzados defensores a pesar del cuadro que representaba la familia de los que no tenían que comer, a más de tener ya el agua del pozo envenenada.

En esta situación desesperada que fué llevada a cabo con un espíritu patriótico, ya extenuados, sin fuerzas para resistir por los once días de interminable lucha hasta que llegó el 30 la Columna de Fuerzas Nacionales que los libertaron así como también a las muchas personas de derecha que ya sufrían la tiranía roja ya que no llegaron a sufrirla en toda su intensidad, por estar preocupados los rojos principalmente en la destrucción (ya que no pudieron la rendición) del puesto de la Guardia civil librándose muchas de una muerte segura. Esta relación de hechos queda comprobada por declaración del Teniente

de la Guardia civil don Tomás Garrote, folio 3 vuelto, informe del Jefe de la Guardia civil al folio 5 al 6 vuelto, Brigada del mismo Instituto don José Guardado Martínez folio 8, y los Guardias civiles Antonio González Alfaro, Juan González García y Manuel Perujo Muñoz, folio 8 vuelto al 9 vuelto, como igualmente la prestada por el Teniente de la Guardia civil don Juan Márquez Pérez, que obra al folio 11 y vuelto como asimismo la del Comandante de Infantería Jefe de la Columna que libertó el pueblo, al folio 11 vuelto al 12, y la de los testigos, Secretario del Ayuntamiento de Toolna, don José Liñán Camacho; Cura Párraco del mismo; don Manuel Marín Cordero; paisanos don Juan Francisco Girón Rodríguez, don Francisco López Toro y don Andrés Gavira Rodríguez, Presidente de la Gestora Municipal don Daniel Naranjo Ruiz, don Francisco Márquez Pérez, don Antonio Amador López, don Joaquín Guerra Santolalla y don Epifanio Pozo Domenech, obrantes a los folios 12 al 16 vuelto.

El Juez que suscribe tiene el honor de elevar a la respetable autoridad de V. E. lo actuado a los efectos del artículo 4.º del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando aprobado por R. D. de 5 de julio de 1920 (C. L. número 4), por si tiene a bien disponer su publicación en la Orden General del Ejército del Sur, a fin de poder exhortar en el plazo de ocho días a cuantos señores Generales, Jefes, Oficiales e individuos de tropa que quisieran aportar en favor o en contra, aplicando a V. E. tenga a bien adjuntar un ejemplar de dicho orden para su unión a lo actuado.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día, en cumplimiento al artículo 45 del Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, exhortando a los Generales, Jefes Oficiales, Suoficiales, clases e individuos de tropa y marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor en el plazo de ocho días a contar de la publicación de la Orden.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos que se interesan.

Burgos, 7 de junio de 1937.— El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado»,— Burgos, 9 de junio de 1937.— Número 232).

**Administración Municipal**

EDICTO 1752

Don Félix Fernández Asensio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manjarrés.

Hago saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la deparación del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos siguientes:

- 1.º Págo en donde radican las fincas.
  - 2.º Clase de cultivo.
  - 3.º Categoría o clase de la finca.
  - 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
  - 5.º Linderos de las mismas.
  - 6.º Valor en renta y venta.
- La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías, se dejará en blanco, por ser de exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación, con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos, de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción a lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manjarrés, 9 de junio de 1937.— El Alcalde, Félix Fernández.

EDICTO 1753

Don Aureo Zárate Gobantes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gimileo.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Gimileo, a 10 de junio de 1937.— El Alcalde, Aureo Zárate.

EDICTO 1592

Durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual de 1937 a fin de que

pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal.

Sanjurjo, 20 de mayo de 1937.— El Alcalde, P. O., Demetrio Palacios.

EDICTO 1626

Confeccionados la rectificación del amillaramiento de fincas rústicas, recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento de urbana, que han de servir de base para la tributación en el año próximo, quedan expuestas en esta Secretaría al público por plazo de diez días, a los efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Ezcaray, 20 de mayo de 1937.— El Alcalde, Ceferino Soto.

**Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 29 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Franco	59'25
Libra	42'00
Dólar	8'58
Lira	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	5'45
Belga	144'70
Florin	4'69
Escudo	88'10
Peso moneda legal	2'55
Corona checa	30'00
Corona sueca	2'17
Corona noruega	2'11
Corona danesa	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Franco	49'10
Libra	52'50
Dólar	10'72
Franco suizo	244'70
Belga	180'85
Florin	5'85
Escudo	47'65
Peso moneda legal	3'18
Corona sueca	2'60
Corona noruega	2'50
Corona danesa	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado»,— Burgos, 29 de mayo de 1937.— Número 221).

**Junta de Clasificación y Revisión de Logroño PUEBLO DE LOGROÑO**

(3.ª Sección) 1654

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Jesús Muro Millán, hijo de Lorenzo y de Epifania número del sorteo del recemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 31 de mayo de 1937.— El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1780

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, veindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
729	De gracias Peñina Díez	Rústica	1.º trimestre	45'71	45'71
2	Sebastián Abad Lázaro	"	2.º semestre	6'81	6'81
6	Lorenzo Aguinaga Vareba	"	Anual	10'07	10'07
7	Genaro Alarcía Novo	"	"	2'75	2'75
8	Manuel Alarcía Novo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'63	31'89
9	Santos Alguea Alegre	"	"	16'33	48'99
10	Andrés Alonso Moreno	"	"	6'25	18'75
11	Josefa Alvaro Calleja	"	Anual	3'75	3'75
12	Valentina Amarita Campo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'08	27'25
13	Salvador Amarita Díez	"	"	20'77	62'31
16	Doroteo Amarita Lumbrazas	"	Anual	1'27	1'27
18	Cipriano Amo Peñafiel	"	2.º semestre	8'28	8'28
20	Román Amutro Heras	"	Anual	4'10	4'10
21	Victoriano Amutro Heras	"	"	9'26	9'26
22	Manuel Anguino Castro	"	"	3'56	3'56
23	Eucaración Andino García	"	2.º semestre	5'77	5'77
24	Miguel Andino Real	"	Anual	9'88	9'88
28	Antonio Andino Suso	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	27'78	83'24
29	Baldomero Andino Suso	"	"	8'87	26'61
30	Emeterio Andino Suso	"	2.º semestre	8'50	8'50
32	Valeriano Angulo Ferrández	"	Anual	7'91	7'91
33	Afredo Anchía Castillo	"	"	4'15	4'15
34	Josefa Anchía Castillo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'36	22'08
35	Josefa Anchía Imaña	"	Anual	1'77	1'77
36	Guillermo Arisco Celvo	"	"	6'12	6'12
37	Eduardo Arisco Herrero	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'98	29'94
39	Juan Arisco Jimeno	"	"	8'42	25'16
41	Remigio Arresti Arragui	"	"	6'00	18'00
42	Felipe Arresti Díez	"	Anual	3'16	3'16
43	Miguel Arresti Pérez	"	"	9'28	9'28
44	Pedro Arresti Ruiz	"	2.º trimestre	9'18	9'18
45	Valentín Arresti Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	13'30	39'90
46	Jorge Arresti Sáenz	"	"	10'84	32'52
47	León Arresti Sáenz	"	"	11'45	34'35
48	Gregoria Arroyo Díez	"	"	9'74	29'22
50	Enrique Astarba Busto	"	"	154'68	464'04
51	Pélex Arúa Suso	"	"	9'88	29'64
52	Angel Avila Baños	"	Anual	9'88	9'88
53	Eusebia Avila Baños	"	"	7'70	7'70
54	Alejo Balifo Oriva	"	2.º semestre	10'82	10'82
55	Domingo Balifo Pombo	"	Anual	2'17	2'17
58	Fernando Bañares Suso	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'81	17'43
59	Juan Bañares Suso	"	Anual	1'57	1'57
60	Constantino Bañares Gómez	"	"	3'16	3'16
61	Martín Baños Ollora	"	2.º semestre	8'80	8'80
64	Severo Baños Quincoces	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	31'78	95'28
66	Petronila Baños Suso	"	"	6'45	19'35
67	Clementina Baños Seta	"	2.º y 4.º trimestre	7'96	15'92
69	Juan Bañares Areta	"	"	18'25	36'50
70	Juán Bañares	"	"	7'87	15'74
71	Miguel Bañares	"	Anual	10'47	10'47
72	Macedes Bañares Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	17'53	52'59
74	Pedro Bañares Díaz	"	"	16'68	50'04
75	Marcos Bañares Gutiérrez	"	Anual	2'96	2'96
76	Demetrio Bañares Ibarra	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'49	16'47
77	Gregorio Bañares Olarte	"	"	18'96	56'88
78	Gregorio Bañares Peñafiel	"	2.º semestre	10'37	10'37
79	Padro Bañares Peñafiel	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'32	24'96
80	Padro Bañares Quinones	"	Anual	2'47	2'47
81	Casimiro Bañares Santorrua	"	2.º semestre	6'39	6'39
82	Torbio Vaquero Viana	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	18'26	54'78
84	Maria Bañares Domínguez	"	"	5'44	16'32
85	Pedro Bañares López	"	Anual	3'75	3'75
88	Juliana Bañares	"	"	0'59	0'59
90	Zacarías Bañares Vargas	"	2.º semestre	7'86	7'86
91	Benita Barrio Enciso	"	Anual	5'93	5'93
92	Francisca Remón del Río	"	2.º semestre	9'63	9'63
93	Ignacio Barrero Salinas	"	Anual	3'55	3'55
95	Nicomedes Roseta Vela	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'91	20'73
96	Joaquín Bengoa Arresti	"	Anual	9'09	9'09
99	Catalina Verberna	"	"	3'36	3'36
100	Manuel Verberna Rodríguez	"	2.º semestre	8'27	8'27
103	Pedro Vesga Grijoles	"	Anual	6'92	6'92
105	Juan Bustamante Coteló	"	"	6'71	6'71
106	Doroteo Bustamante Lasa	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	16'50	49'50

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1780

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
107	Bruno Bustamante Fernández	Rústica	Anual	1'98	1'98
108	Isidro Bustamante Fernández	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'19	24'57
110	Gabino Calvo Andico	"	2.º semestre	7'28	7'28
112	Luis Calvo Andino	"	"	9'32	9'32
113	Sotero Calvo	"	Anual	0'20	0'20
114	Fernando Calvo Calvo	"	2.º semestre	7'23	7'23
115	Teodosio Calvo Cárcamo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	37'87	113'61
117	Felipe Calvo Iglesias	"	2.º semestre	10'59	10'59
118	Basilia Calvo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	13'30	39'90
119	Melitón Calvo Moreno	"	"	6'85	20'55
120	Victoriano Calvo López	"	"	8'11	24'33
121	Hermenegildo Calvo Moreno	"	Anual	9'28	9'28
123	Ramón Calvo Oñate	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'51	22'53
124	Benita Calvo Orive	"	Anual	5'14	5'14
127	Agustín Calvo Peñafiel	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'43	31'29
128	Celedonio Calvo Peñafiel	"	Anual	9'67	9'67
129	Cipriano Calvo Peñafiel	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'51	19'53
130	Eustaquio Calvo Peñafiel	"	"	8'07	24'21
131	Agustín Calvo Pérez	"	Anual	8'70	8'70
132	Anacasio Calvo Pérez	"	"	6'12	6'12
133	Leoncio Calvo Pérez	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'16	21'48
134	Pedro Calvo Pérez	"	"	8'11	24'33
135	Saturdino Calvo Pérez	"	Anual	6'71	6'71
136	Eustaquio Calvo Rojo	"	2.º y 3.º trimestre	30'02	60'04
137	Celedonio Calvo Ruiz	"	Anual	3'16	3'16
139	Eusebio Calvo Villar	"	"	0'59	0'59
140	Sandalo Calvo Villar	"	2.º semestre	11'10	11'10
145	Silverio Calleja Rojo	"	Anual	5'53	5'53
146	Juan Calleja Rojo	"	"	3'36	3'36
148	Grégorio del Campo García	"	"	0'99	0'99
149	Capellania de Beatriz Villodas	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'00	18'00
150	Capellania de Gaspar Ibarra	"	Anual	8'89	8'89
151	Capellania de Matias Gimeno	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'03	21'09
153	Capellania de Pedro Peñafiel	"	"	18'80	56'40
155	Isidro Cárcamo Blanco	"	Anual	6'12	6'12
156	José Cárcamo Blanco	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'44	16'32
157	Victoriano Cárcamo Díaz	"	"	9'03	27'09
159	Baltasara Cárcamo Pisón	"	"	5'95	17'85
160	Eugenio Cárcamo Rojo	"	2.º y 4.º trimestre	8'57	17'14
162	Aniceto Cárcamo Ruiz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	12'14	36'42
163	Celestino Cárcamo Ruiz	"	Anual	0'20	0'20
164	Dámaso Cárcamo Ruiz	"	"	7'11	7'11
165	Abundio Cárcamo Suso	"	2.º semestre	8'49	8'49
166	Félix Carifena Echevarría	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'25	21'75
167	Joaquín Carrías Cuesta	"	"	10'24	30'72
169	Faustino Castilla Nanciaras	"	Anual	9'28	9'28
172	Pablo Castilla Nanciaras	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	16'92	50'76
173	Pedro Castilla Peñafiel	"	"	7'26	21'78
178	Eduviges Castrejana	"	Anual	2'57	2'57
179	Matias Castrejana	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	19'50	58'50
180	Nicanor Castrejana	"	"	16'96	50'88
181	Santiago Castrejana	"	"	6'56	19'68
182	Pedro Castrejana Loza	"	Anual	2'60	2'60
184	Florencio Castrejana Pérez	"	"	5'93	5'93
186	Casimiro Castrejana Ruiz	"	"	2'37	2'37
188	Rafael Castrejana Suso	"	"	3'16	3'16
190	Mónica Castro Iglesias	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'83	29'49
194	José María Ciol Orive	"	2.º semestre	7'76	7'76
195	Justo Ciol Orive	"	Anual	0'60	0'60
199	Silvestre Ciol Pombo	"	2.º semestre	9'64	9'64
201	Jenarío Ciol Ruiz	"	Anual	9'28	9'28
205	Saturdino Corral García	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	13'85	41'55
206	Mauricio Corral Viguera	"	Anual	4'94	4'94
207	Emilio Coteló Nanciaras	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'55	16'65
208	Consuelo Coteló Navarro	"	Anual	5'42	5'42
211	María Natividad Torres Ibarra	"	2.º trimestre	8'91	8'91
212	Prudencio Calvo Frías	"	"	9'46	9'46
213	Manuel Cuesta	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	14'07	42'21
214	Francoisco Cuesta Lastra	"	"	11'94	35'82
215	Felisa Delgado García	"	Anual	5'54	5'54
216	Vicente Díaz Aguilana	"	"	2'17	2'17
217	Ramón Díaz Angulo	"	"	5'14	5'14
221	Gregorio Díaz Arroyo	"	"	1'88	1'88
223	Luisa Díaz Bañuelos	"	2.º semestre	7'97	7'97
224	Bernardina Díaz	"	Anual	10'08	10'08

(Continúa)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo Pesetas	Total de los deudores por contribuciones y conceptos Pesetas
226	Ruperta Díaz Calvo	Rústica	2.º semestre	7'24	7'24
227	Emeterio Díaz Díaz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	86'79	110'37
229	Petra Díaz Díaz			5'74	17'22
230	Teresa Díaz Díaz		2.º semestre	7'76	7'76
231	Francoisco José Díaz Nandares			6'71	6'61
232	Florencio Díaz García		Anual	9'29	9'29
234	Venancio Díaz Gutiérrez			0'60	0'60
235	Francoisco Díaz Hermosilla		2.º, 3.º y 4.º trimestre	10'56	31'68
236	José Díaz Herrero		2.º semestre	10'80	10'80
237	Pedro Díaz Herrero		2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'12	24'36
238	Sebastián Díaz Herrero			16'00	48'00
241	Donato Díaz Lecea		Anual	3'76	3'76
242	Eugenio Díaz Lecea		2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'75	20'25
243	Florencio Díaz Lecea			58'26	174'78
245	Severiano Díaz Lecea		2.º semestre	8'07	8'07
246	Tibarcio Díaz Llorente			9'01	9'01
247	Igascio Díaz Peñafiel		2.º, 3.º y 4.º trimestre	14'57	43'71
248	Saturnino Díaz Peñafiel		2.º semestre	11'01	11'01
249	Leandro Díaz Lecea		2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'44	16'32
250	Vicente Díaz Peñafiel		Anual	10'48	10'48
252	Jacinto Díaz Romero			3'76	3'76
254	Formerio Díaz Rubio		2.º semestre	6'61	6'61
255	Patricio Díaz Ruesgas			7'76	7'76
256	Bartolomé Díaz Ruiz		Anual	4'55	4'55
257	Félix Díaz Ruiz		2.º, 3.º y 4.º trimestre	20'16	60'48
258	Francoisco Díaz Ruiz		Anual	19'91	59'73
260	José María Díaz Ruiz			12'66	37'98
261	Manuel Díaz Ruiz		2.º semestre	8'59	8'59
264	Victoriano Díaz		Anual	4'75	4'75
266	Francoisco Díaz Suso		2.º, 3.º y 4.º trimestre	25'44	76'32
268	José Domínguez Castro			12'34	37'12
269	Félix Domínguez Echevarría		2.º semestre	6'50	6'50
270	Isidro Domínguez Echevarría		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'01	21'05
272	Romualdo Domínguez		2.º semestre	8'88	8'88
273	Raimundo Domínguez		2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'59	16'77
274	Marcela Domínguez Moneo		Anual	3'36	3'36
278	Cleta Echevarría		2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'58	25'74
279	Santiago Echevarría		Anual	3'56	3'56
280	Marcos Echevarría		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'71	23'13
281	Elías Elisardo Basabe		2.º semestre	6'39	6'39
282	Justo Espada María		2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'87	23'61
284	Ramón Espada Ruiz		2.º semestre	9'92	9'92
285	Francoisco Espinosa Alamo			9'50	9'50
286	Juan Espinosa Alamo			8'39	8'39
288	Bernardo Esteban			6'18	6'18
289	Petra Esteban		2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'51	28'53
291	Francoisco Fernández Calvo			6'30	18'90
292	Domingo Fernández		Anual	6'72	6'72
294	Felipe Fernández		2.º, 3.º y 4.º trimestre	27'13	81'39
295	Pascual Fernández Infantes		2.º semestre	8'18	8'18
296	Anselmo Fernández Suso			8'59	8'59
297	Esteban Fernández			5'97	5'97
299	Casior Ferreiro Lao den		2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'88	35'64
300	Saturnino Ferreiro Muga		Anual	5'42	5'42
301	Diego Francia Calvo		2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'53	28'59
302	Ruperto Francia			34'19	102'57
304	José María Francia Prado		Anual	4'74	4'74
305	Valentía Francia		2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'79	17'37
306	Modesto Fulgencio Ruiz		2.º semestre	8'49	8'49
308	María Gayangos López			5'66	5'66
311	Angela García Arcos		Anual	10'48	10'48
312	Antonia García			7'83	7'83
313	Matilde García		2.º semestre	5'87	5'87
314	Santiago García		Anual	3'76	3'76
315	Micela García Vaquero			0'99	0'99
318	Esteban García Barrón		2.º, 3.º y 4.º trimestre	15'27	45'81
319	Juan García Barrón		Anual	9'09	9'09
320	Gregorio García Blanco		2.º semestre	7'76	7'76
321	María García		Anual	2'96	2'96
322	Daniel García Corcuera			4'56	4'56
323	Elisardo García Díaz			8'30	8'30
24	Celestino García Domínguez			9'88	9'88
25	Eugenio García Fernández		2.º semestre	6'19	6'19
26	Francoisco García Fernández		Anual	2'96	2'96
27	María García Fernández		2.º semestre	8'79	8'79
28	Nicolás García Fernández		Anual	7'50	7'50
29	Artemio García García			4'94	4'94
30	Estanislao García García		2.º semestre	9'01	9'01
31	Ignacio García Gómez		2.º, 3.º y 4.º trimestre	18'09	54'27
32	Esteban García González			6'35	19'05
34	Eduardo Jimeno		Anual	3'16	3'16
35	Celedonio García Lecumberri		2.º, 3.º y 4.º trimestre	127'36	382'08
36	Zola García Ledesma		2.º y 4.º trimestre	8'32	16'64
37	Benito García Lumbreras		Anual	10'36	10'36
39	Félix García Negueruela			8'89	8'89
41	Trifón García Negueruela			4'34	4'34
42	José María García Orive			4'94	4'94
43	Juana García Peñafiel			7'32	7'32
45	Sixto García Peñafiel		2.º semestre	9'43	9'43
46	Zola García Peñafiel		2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'55	16'65

(Continuará)

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

1745

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, a propuesta de la de Hacienda y en su sesión de 29 de mayo último, acordó por unanimidad que en cuantos recibos y documentos de cobro expida la Administración Municipal y se hallen sujetos al Impuesto de Timbre del Estado, se cargue el importe de éste a la persona o entidad deudora.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de la publicación a que hace referencia el artículo 218 de la Ley de 31 de octubre de 1935.

Logroño, 7 de junio de 1937.—El Alcalde Presidente, Ramón Martínez.

**Audiencia Provincial de Logroño**

1572

Relación de funcionarios desistidos y nombrados Junta de Gobierno celebrada en el día de la fecha

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE NAJERA**

**DESTITUCION**

Manjarrés

Don Saturnino Meiso Domínguez, Juez Municipal Suplente.

**NOMBRAMIENTOS**

Canales de la Sierra

Don Luis Domínguez Martínez, Juez Municipal Propietario.

Santa Coloma

Don Eustaquio Nájera González, Juez Municipal Propietario.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE ARNEDO**

Turruncún

Don Fabián Ocaña Royo, Juez Municipal Suplente.

Logroño, 19 de mayo de 1937.—El Secretario, Víctor Dorca.—Viso bueno: El Presidente, Filiberto Arroatas.

**Diputación Provincial de Logroño**

Sección de Vías y Obras

**ANUNCIO**

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 10,800 al 11,700 de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego, ejecutadas por el contratista don Nolasco del Campo y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, ordeno al señor Alcalde de Cenicero en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remitan a esta Diputación las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el Bo-

LETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 14 de junio de 1937.—El Vicepresidente, Hilario Ameivia.

**EDICTO**

1741

Don Antonio Cañas Dueñas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formado por la Junta general de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el ejercicio actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tres días más, se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra expresado Repartimiento, las cuales se formularán por instancia presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación sin cuyos requisitos no serán atendidos.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación y las oponentes municipales de este Municipio correspondientes al año 1936.

Corporales 2 de junio de 1937.—El Alcalde, Antonio Cañas.

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 10 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente	
Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de junio de 1937.—Número 235).

**Gobierno Civil de la provincia de Logroño**

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me comunica en telegrama de ayer, que la Junta Técnica del Estado a petición de numerosas autoridades y entidades locales y con el fin de que desaparezcan las dificultades existentes, el Banco de España pondrá rápidamente en circulación billetes de 5 y 10 pesetas, haciendo uso al efecto, de la autorización que se le otorgó.

Por lo que afecta a esta provincia, me complace en poner en conocimiento del público que de acuerdo con el Director de esta Sucursal del Banco de España, la puesta en circulación de los billetes de 5 y 10 pesetas comenzará el próximo martes 15 del corriente.

Logroño, 14 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

**Junta de Clasificación y Revisión de Logroño**

**PUEBLO DE LOGROÑO**

(3.ª Sección)

1655

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Gregorio Soto García hijo de Valentín y de Ascensión número del sorteo del reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

**PUEBLO DE NALDA**

1639

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Francisco Ruiz Andrés, hijo de Pablo y de María, número del sorteo para el reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 28 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

Juzgado Especial Militar número 6 de la Plaza de Madrid

**REQUERIMIENTO**

1749

Por el presente se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de la Gobernación de Madrid u organismos dependientes del mismo, Gobierno civil, Ayunta-

miento y Diputación provincial, Cuerpo de Policía, etc., excooperando los Cuerpos armados de Guardia civil, Seguridad y Asalto, que teniendo su cargo en dicha Capital se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial número 6 que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaba, fecha en que salieron de Madrid, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuando lo fueron.

Talavera de la Reina, 1 de junio de 1937.—P. Arcé.—Rubricado.

1752

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente y en virtud de ejecutoria recaída en la causa número 313 de 1935, seguida en este Juzgado por el delito de hurto, Manuel Ocaña Alvarez, se hace saber al perjudicado Benito Escat Ballester, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad y en sentencia dictada en dicha causa con fecha once de febrero último, condena a dicho penado en concepto de indemnización al perjudicado señor Escat la cantidad de mil veinticinco pesetas y se ordena hacer entrega a dicho perjudicado con carácter definitiva del automóvil que en su poder obraba en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación al perjudicado don Benito Escat Ballester, se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Salvador S. Terán.

EDICTO
Juzgado Especial Militar número 12
de la Plaza de Madrid

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios del Ministerio del Estado de Madrid u organismos dependientes que teniendo su cargo en ese Capital se encuentren en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial número 12 que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de ésta, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuando lo fueron.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina, 3 de junio de 1937.—El Secretario, Illegible.—Rubricado.

EDICTO
Juzgado Especial Militar número 3
de la Plaza de Madrid

REQUERIMIENTO

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal, Notarios y Registradores, Secretarios Judiciales y de Sala, Oficiales de Sala y Juzgados, personal del Ministerio de Justicia y organismos dependientes del mismo, Instituto Nacional de Toxicología, etc., que habiendo salido de Madrid con posterioridad al 18 de julio de 1936 y se encuentren en la actualidad en territorio liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial número 3 que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio actual, fecha en que salieron de Madrid, si fueron declarados cesantes por el Gobierno rojo y cargo que desempeñaban.

Talavera de la Reina, 20 de mayo de 1937.—El Secretario, Angel Arroyo.—Rubricado.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. señor: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes de junio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco en-

teros y cuatro céntimos por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de junio de 1937.—Número 233).

ORDEN

Excmo. señor: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último y aceptando en forma de esta Comisión que no estima suficientes las alegaciones aducidas por la Sociedad Limitada «Marrodán y Rezola», con domicilio en Logroño, esta Presidencia acuerda denegar los beneficios establecidos en el artículo primero del citado Decreto, a la expresada entidad.

Dios guarde a V. V. muchos años.

Burgos 9 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 10 de junio de 1937.—Número 233).

ORDEN

Excmo. señor: Transcurrido en la mayor parte del territorio hoy liberado, el plazo para iniciar los expedientes de inscripción de fallecimientos o desapariciones, que fijó el apartado A) del artículo 1.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936 y habiéndose solicitado la concesión de nuevo plazo, alegando ser muchos los actos no inscriptos todavía por diversas causas; se dispone:

Los expedientes para lograr la inscripción en el Registro civil de fallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes podrá incoarse en las poblaciones situadas en territorio liberado, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de mayo de 1937.—Número 222).

ORDEN

Siendo múltiples los ruegos en solicitud de ampliación del plazo que para pago de las distintas modalidades de Propiedad Industrial establece la Orden de 1.º del actual, esta Junta Técnica, en el deseo de dar las mayores facilidades a la Industria y el Comercio, amplía dicho plazo para pago voluntario hasta el 31 de agosto próximo, y de dicha fecha en adelante, hasta fin del año actual, con el recargo de diez pesetas por mes, quedando sin efecto la caducidad a que hace referencia la citada Orden de 1.º del corriente.

Igualmente se hace extensiva a toda clase de modelos la moratoria de depuesta en prácticas, a que hace referencia la Orden de 23 de febrero último.

Burgos, 22 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de mayo de 1937.—Número 222).

ORDEN

Excmo. señor: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de fecha 10 de mayo, son designados para formar parte de la Comisión creada para preparar bases generales que sirvan de ordenación de los Ferrocarriles, Transportes por carretera y Electrificación:

Don Esteban Errandonea Larache y don Manuel de Senillosa de Gayolá, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Don Alejandro Mendizábal Peña y don Ramón María Serret y Mirete, por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Don Luis Villacieros Berito y don Asdrúbal Ferreira Oid, por la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de junio de 1937.—El Presidente, Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de junio de 1937.—Número 234).

ORDEN

Excmo. señor: Para la más fácil aplicación de lo prevenido en la Orden de 3 de mayo último, sobre intervención de créditos y por otra parte, en atención a las circunstancias especiales que concurran en los Establecimientos de crédito en general, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La persona a cuyo favor existan créditos comprendidos en el artículo primero de dicha Orden, contra personas que residan en diversas provincias, podrá solicitar de la Comisión de incautación de bienes de la provincia donde esté enclavado el pueblo de su actual domicilio o el lugar en que tuviere el centro de las operaciones de su tráfico, que dicha Comisión adopte uno de los acuerdos prevenidos en el artículo cuarto de la Orden citada. Al efecto, indicará en su solicitud los nombres de los deudores, residencia de los mismos e importe, cuando menos, aproximado, de cada crédito. La Comisión que reciba la instancia, si se considera competente, requerirá a las Comisiones de incautaciones de las provincias donde residen los deudores para que remitan las declaraciones juradas presentadas por éstos y los antecedentes relacionados con los mismos. Tan pronto como conste que se ha efectuado el requerimiento, acordará la Comisión requirente como previene el artículo cuarto de la Orden citada, haya o no recibido las aludidas declaraciones.

Artículo 2.º El acreedor, cuyos deudores residan en una misma provincia, podrá solicitar de la Comisión de Incautación de Bienes de esa provincia, aunque aquélos no hayan formulado las correspondientes declaraciones, que la Comisión adopte uno de los acuerdos antes expresados. Indicará el acreedor en la solicitud los nombres y domicilios de los deudores y el importe, al menos aproximado, de cada crédito, la Comisión adoptará el acuerdo que proceda.

Artículo 3.º Se exceptúa de la intervención establecida en el artículo primero de la Orden citada los créditos existentes a cargo de los Bancos o Establecimientos de crédito en general que radique en territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 9 de junio de 1937.—Número 232).

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with exchange rates for various currencies: Francos (59'25), Libras (42'00), Dólares (8'58), Liras (45'15), Francos suizos (195'75), Reichsmark (8'45), Belgas (144'70), Florines (4'69), Escudos (38'10), Peso moneda legal (2'55), Coronas checas (30'00), Coronas suecas (2'17), Coronas noruegas (2'11), Coronas danesas (1'87).

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Table with exchange rates for various currencies: Francos (49'10), Libras (52'50), Dólares (10'72), Francos suizos (244'70), Belgas (180'85), Florines (5'85), Escudos (47'65), Peso moneda legal (3'18), Coronas suecas (2'60), Coronas noruegas (2'50), Coronas danesas (2'35).

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 30 de mayo de 1937.—Número 222).

PUEBLO DE TREVIANA

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mazo Antonio Alejandro Carcedo Ruiz hijo de Juan y de Jacba número del sorteo para el reemplazo de 1935, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mazo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero. Logroño, 24 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urte.